

Asimismo, el artículo 13.1 párrafo segundo del citado Decreto 112/1996, de 16 de julio, faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al

precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento del citado puesto de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIO	ALTA	BAJA	DÍAS INCUM.	IMPORTE
Francisco Javier Romera Serrano	03-08-1998	31-12-1999	572 días	3.819,38 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.080 días (360 x 3). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de las mismas (1.111 pesetas), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos, lo que nos da los importes reseñados en la tabla una vez efectuada la conversión a la unidad monetaria euro, conforme lo dispuesto en el siguiente fundamento de Derecho.

Cuarto: El importe de la cuantía ha sido determinado según lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al euro, que dispone en su artículo 11 apartado primero lo siguiente: "En los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo". Asimismo, el apartado segundo de dicho artículo establece: "En ningún caso podrá modificarse el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias. A los efectos de este apartado, se entiende por operación intermedia aquella en que el objeto inmediato de la operación no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario". A tenor de lo dispuesto en estos preceptos, la conversión a la unidad monetaria euro del importe de la cuantía se ha efectuado siguiendo los siguientes pasos:

$572 \text{ (días incumplidos)} \times 1.111 \text{ (importe diario de la subvención en pesetas)} = 635.492 \text{ pesetas}$; dividido entre $166,386 = 3.819,38 \text{ euros}$ (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 3.819,384).

En virtud de lo expuesto, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

Declarar incumplidas las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad de 3.819,38 euros.

Comuníquese la presente resolución a la Consejería de Hacienda y Presupuesto conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez".

Mérida, a 30 de octubre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2003, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 23 de septiembre de 2003, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CO-0098-00 del interesado Innovación Tecnológica Extremadura, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CO-0098-00.

Sociedad: Innovación Tecnológica Extremadura, S.L.L.

C.I.F.: B-06328108.

Domicilio: C/ Bravo Murillo, 3.

Localidad: 06001-Badajoz.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 25 de agosto de 2000 (C.A.D. de Badajoz: 22-08-2000), subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales.

Segundo: Con fecha 28 de diciembre de 2000 se dictó Resolución por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 12.828,60 euros.

Tercero: Los socios trabajadores por cuya incorporación a la fecha de 20 de julio de 2000 (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede la subvención son los siguientes:

Gustavo Adolfo García Sardiña D.N.I. 8.870.571 T

Julián Mesa González D.N.I. 8.849.982 L

Cuarto: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura 16 de abril de 2001, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriva conforme al citado Decreto 112/1996, de 16 de julio.

Quinto: El 20 de julio de 2001 se dicta resolución por la entonces Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone de pago de la subvención concedida.

Sexto: Con fechas 24 de julio de 2002 y 25 de septiembre de 2002, se registran de entrada escritos de la entidad beneficiaria

por la que se comunica al órgano gestor la baja de los mencionados socios, con las fechas más abajo relacionadas, anterior al cumplimiento del período mínimo de mantenimiento de los puestos de trabajo, es decir del 19 de julio de 2003.

SOCIOS	BAJA	DURACIÓN
Gustavo Adolfo García Sardiña	30-08-2002	760 días
Julián Mesa González	31-05-2002	671 días

Séptimo: La circunstancia anteriormente descrita motiva la iniciación del procedimiento de reintegro parcial de la subvención mediante el acto administrativo de fecha 14 de febrero de 2003, que concede a la sociedad interesada un plazo de 10 días hábiles para la formulación de las alegaciones que estime convenientes.

Octavo: Precluido el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones ni propuesto prueba en contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (DOE núm. 89, de 31 de julio), en conexión con los artículos 13.1 y 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones, así como con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio (DOE núm. 77, de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 12 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores.

Tercero: El artículo 13 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/90 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de

reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Por otra parte, el artículo 13, párrafo dos del citado Decreto 112/1996, de 16 de julio, faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento de los citados puestos de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIO	ALTA	BAJA	DÍAS INCUM.	IMPORTE
Gustavo Adolfo García Sardiña	20-07-2000	30-08-2002	320 días	2.136,72 €
Julián Mesa González	20-07-2000	31-05-2002	409 días	2.047,63 €
Gastos de constitución			320 días	61,54 €
TOTAL				4.245,89 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.080 días (360 x 3). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de las mismas (1.111 pesetas en el primer caso y 833 pesetas en el segundo), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos lo que nos da los importes reseñados en la tabla una vez efectuada la conversión a la unidad monetaria euro, conforme lo dispuesto en el siguiente fundamento de Derecho.

El criterio anterior se ha utilizado para calcular el importe del incumplimiento ocasionado en los gastos de constitución subvencionados, cuyo importe diario era de 32 pesetas.

Cuarto: El importe de la cuantía ha sido determinado según lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al euro, que dispone en su artículo 11 apartado primero lo siguiente: "En los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo." Asimismo al apartado segundo de dicho artículo establece: "En ningún caso podrá modificarse el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias. A los efectos de este apartado, se entiende por operación intermedia aquella en que el objeto inmediato

de la operación no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario". A tenor de lo dispuesto en estos preceptos, la conversión a la unidad monetaria euro del importe de la cuantía se ha efectuado siguiendo los siguientes pasos:

320 (días incumplidos) x 1.111 (importe diario de la subvención en pesetas) = 355.520 pesetas; dividido entre 166,386 = 2.136,72 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 2.136,719).

409 (días incumplidos) x 833 (importe diario de la subvención en pesetas) = 340.697 pesetas; dividido entre 166,386 = 2.047,63 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 2.047,631).

320 (días incumplidos en los gastos de constitución) x 32 (importe diario de la subvención en pesetas) = 10.240 pesetas; dividido entre 166,386 = 61,54 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 61,544).

En virtud de lo expuesto, emito la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar incumplidas las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad de 4.245,89 euros.

Comuníquese la presente resolución a la Consejería de Hacienda y Presupuesto conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 30 de octubre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ACUERDO de 26 de septiembre de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006705-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº 22 de LAMT proyectada “Desdoblamiento LAMT a 20 Kv. “Str” Caminomorisco-Vegas de Coria”.

Final: Apoyo núm. 2026 de la línea de derivación “El Gasco-Nuñomoral”.

Términos municipales afectados: Nuñomoral.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,767.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Vega de Coria.

Presupuesto en euros: 26.102,91.

Presupuesto en pesetas: 4.343.159.

Finalidad: Desvío de línea aérea por construcción de polígono industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-006705-000001.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.